Bogotá D.C., 29 de Agosto 2017

Honorable Representante

**CARLOS ARTURO CORREA MOJICA**

Presidente Comisión Primera

Cámara de Representantes

Ciudad

REF: INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NO. 026 DE 2017 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE EXCEPTÚA AL MINISTERIO DEL TRABAJO Y AL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY 617 DE 2000”.

Señor Presidente:

En atención a la designación efectuada por usted como integrante de la comisión de ponentes para rendir el informe respectivo para su discusión en la Comisión Primera de la Cámara respecto del proyecto de ley de la referencia, presento a consideración de la misma una ponencia alternativa a la radicada por el resto de ponentes, en consideración a que si bien comparto el propósito del proyecto de ley y adhiero a los considerandos y a la proposición de darle primer debate, estimo necesario y conveniente que, precisamente, para garantizar que el propósito de la iniciativa se cumpla y que en su aplicación se evite una inflación de las nóminas que pueda ser manejada discrecionalmente por los nominadores de turno y se prevenga el problema de la provisionalidad que se torna permanente, se adicione un artículo que establezca que los empleos públicos que se creen en virtud de lo previsto en la presente ley deban proveerse de acuerdo con el sistema de carrera y que en ningún caso puedan crearse empleos de libre nombramiento y remoción. En esa medida, al texto radicado por el Gobierno, se adiciona en el pliego de modificaciones un artículo con ese contenido.

**PROPOSICIÓN**

Por las razones expuestas, propongo a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, dar primer debate al Proyecto de Ley Orgánica No. 026 de 2017 Cámara “Por medio de la cual se exceptúa al Ministerio del Trabajo y al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 617 de 2000”, con el siguiente Pliego de Modificaciones.

PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No. 026 DE 2017 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE EXCEPTÚA AL MINISTERIO DEL TRABAJO Y AL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY 617 DE 2000”

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Excepción de aplicación al Ministerio del Trabajo. Exceptúese al Ministerio del Trabajo de la aplicación de las restricciones previstas en el artículo 92 de la Ley 617 del 2000, en el crecimiento de los gastos de personal, para efectos de la modificación de su Planta de Personal, durante las vigencias fiscales 2018 y 2019.

**Artículo 2º.** Excepción de aplicación al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC: Exceptúese al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC de la aplicación de las restricciones previstas en el artículo 92 de la Ley 617 del 2000, en el crecimiento de los gastos de personal, para efectos de la modificación de su Planta de Personal, durante las vigencias fiscales 2019 y 2020.

**Artículo 3º.** Los empleos públicos que se creen en virtud de lo previsto en la presente ley deberán proveerse de acuerdo con el sistema de carrera y en ningún caso podrán crearse empleos de libre nombramiento y remoción.

**Artículo 4º.** Vigencia y derogatoria: La presente rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Sres. Representantes,

**CARLOS GERMÁN NAVAS TALERO**

Representante a la Cámara